

CAPÍTULO V

INTERNACIONALIZACIÓN DEL SECTOR EDITORIAL



INTERNACIONALIZACIÓN DEL SECTOR EDITORIAL

Este subsector, al igual que otras áreas de la economía creativa involucra la producción de bienes físicos, intangibles y servicios, lo que se constata también en materia de comercio exterior.

Esta guía se centra en las exportaciones de servicios con lo que no se hará referencia a exportaciones de libros que siguen el canal tradicional de las mercancías

En efecto, se efectuarán exportaciones de mercancías cuando, por ejemplo, se envíen libros al exterior o bienes intangibles si se explota la propiedad intelectual en el extranjero o se exportaran servicios si se prestan, por ejemplo, servicios transfronterizos de edición.

Entonces, en las exportaciones de servicios editoriales, así como en la mayoría de las áreas del sector creativo, las prestaciones se llevan a cabo mediante diferentes vías de comercialización o modelos de negocios, tales como: Exportaciones transfronterizas de servicios editoriales; explotación de la propiedad intelectual en el exterior a través de la venta de traducciones protegidas o la explotación de derechos de comercialización de ediciones que pueden

realizarse mediante la intermediación de distribuidores digitales nacionales que ofrecen el catálogo de editoriales a distribuidores globales (o también pueden comercializarse prescindiendo de éstos), a los cuales acceden clientes de otras latitudes; y la venta de libros digitales en que los clientes son distribuidores o agregadores de libros digitales en el exterior o también usuarios finales.

Modelo 1: Exportaciones transfronterizas de servicios editoriales

Este modelo de generación de ingresos contempla principalmente la provisión de servicios de edición a distancia, servicios de traducción, entre otros, que pueden ser realizados por personas naturales o empresas (editoriales). Se realizan desde Chile a clientes en el exterior por lo tanto corresponden a prestaciones modo 1 de acuerdo a las categorías de la OMC.

Este modelo contempla la provisión de servicios sin incorporar la venta de alguna propiedad intangible como los derechos de autor.

Diagrama Modelo de Negocios Exportaciones Transfronterizas de Servicios Editoriales



Modelo de ingresos: Exportaciones transfronterizas de servicios editoriales.
 Modo de comercio de servicios: Transfronterizo (Modo 1)

Fuente: Elaboración propia.

Análisis regulatorio modelo 1

Como se mencionó en el punto 3.3, existen tres posibilidades de facturar un servicio al exterior, una factura de exportación, una factura local exenta o una factura local gravada de IVA.

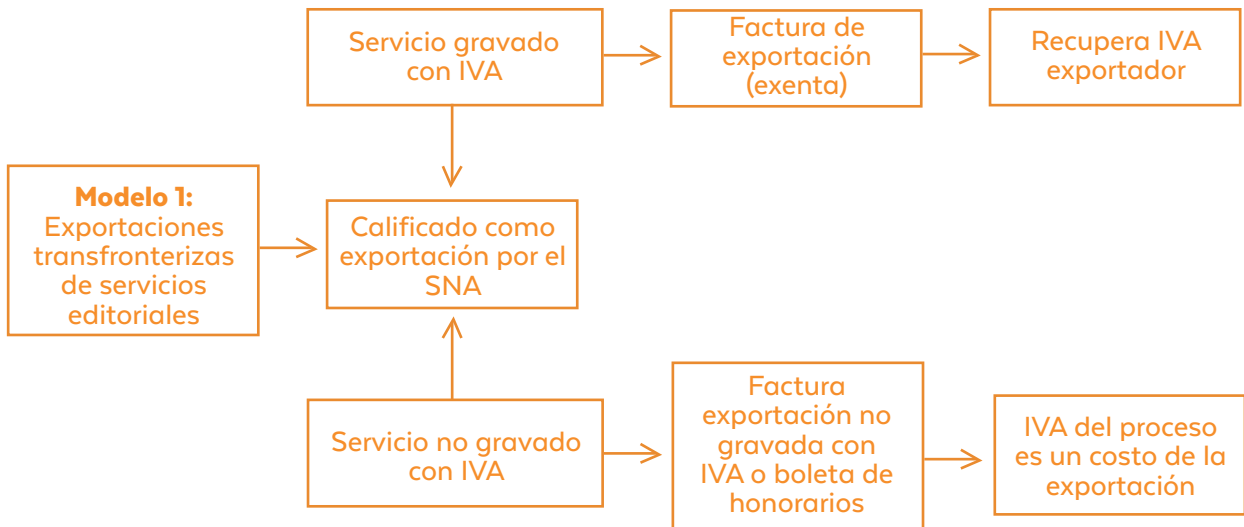
En primer lugar indicar que estas prestaciones de servicios son candidatas a calificarse como exportación de acuerdo a los requisitos establecidos por la Resolución 2511 del SNA, ya que esta normativa requiere que el servicio sea prestado “total o parcialmente en Chile”. Es decir, al cumplirse los requerimientos aduaneros, la factura podría ser “de exportación” y emitirse un Documento Único de Salida (DUS) que acompañaría la factura de exportación.

Por otra parte, estos servicios mayoritariamente serán no gravados de IVA. Tener la suficiente claridad respecto de si el servicio se encuentra afecto a ese impuesto, es fundamental para determinar la correcta aplicación de la norma nacional.

Además, considerar que si el servicio lo presta un profesional independiente debiese emitirse una boleta con el RUT genérico 44.444.446-0.

En la eventualidad que el servicio sea gravado de IVA en Chile, obtener la calificación aduanera será clave en la competitividad internacional de la exportación ya que posibilitará hacer una facturación exenta. Por el contrario, la calificación pierde relevancia si el servicio no es gravado de IVA. En este último caso, la calificación es importante por el lado del impuesto a la renta cuando no hay TDT vigente (ver 3.5.1).

Regulación Nacional Exportaciones Transfronterizas de Servicios Editoriales



Modelo de ingresos: Exportaciones transfronterizas de servicios editoriales.
Modo de comercio de servicios: Transfronterizo (Modo 1)

Análisis tributario modelo 1

Probablemente estos servicios prestados transfronterizamente van a experimentar retención de impuesto en el exterior. Para hacer frente a la doble tributación internacional es relevante distinguir si existe o no un TDT vigente con el país de residencia del cliente.

Cliente residente en un país que no tiene TDT con Chile

Al no existir TDT vigente, correspondería establecer si es posible acceder al mecanismo de créditos por impuestos pagados en el exterior del artículo 41A de la LIR.

Dado que, básicamente se trata de prestaciones de servicios, es relevante tener claridad si para contribuyentes del impuesto de primera categoría (IDPC) corresponden a asesorías técnicas y otras prestaciones similares o servicios calificados como exportación por el SNA.

Con una alta probabilidad, estos servicios serán calificados como exportación por el SNA o tendrán alguna característica técnica lo que les posibilitará el uso de este beneficio.

Posteriormente deberá determinarse el monto del crédito a utilizar contra el IDPC y además habrá que entregar al SII los antecedentes probatorios de que efectivamente el contribuyente nacional experimentó una retención de impuestos en el extranjero.

Nuestra legislación establece un método de cálculo del monto del crédito que podrá utilizarse contra el IDPC en la circular N°48 del SII de 2016.

Si es persona natural debe emitir boleta con RUT genérico 44.444.446-0 y contribuyente del IGC puede acceder al sistema de créditos por impuestos pagados en el exterior.

Cliente residente en un país que tiene TDT vigente con Chile (ver 3.5.2)

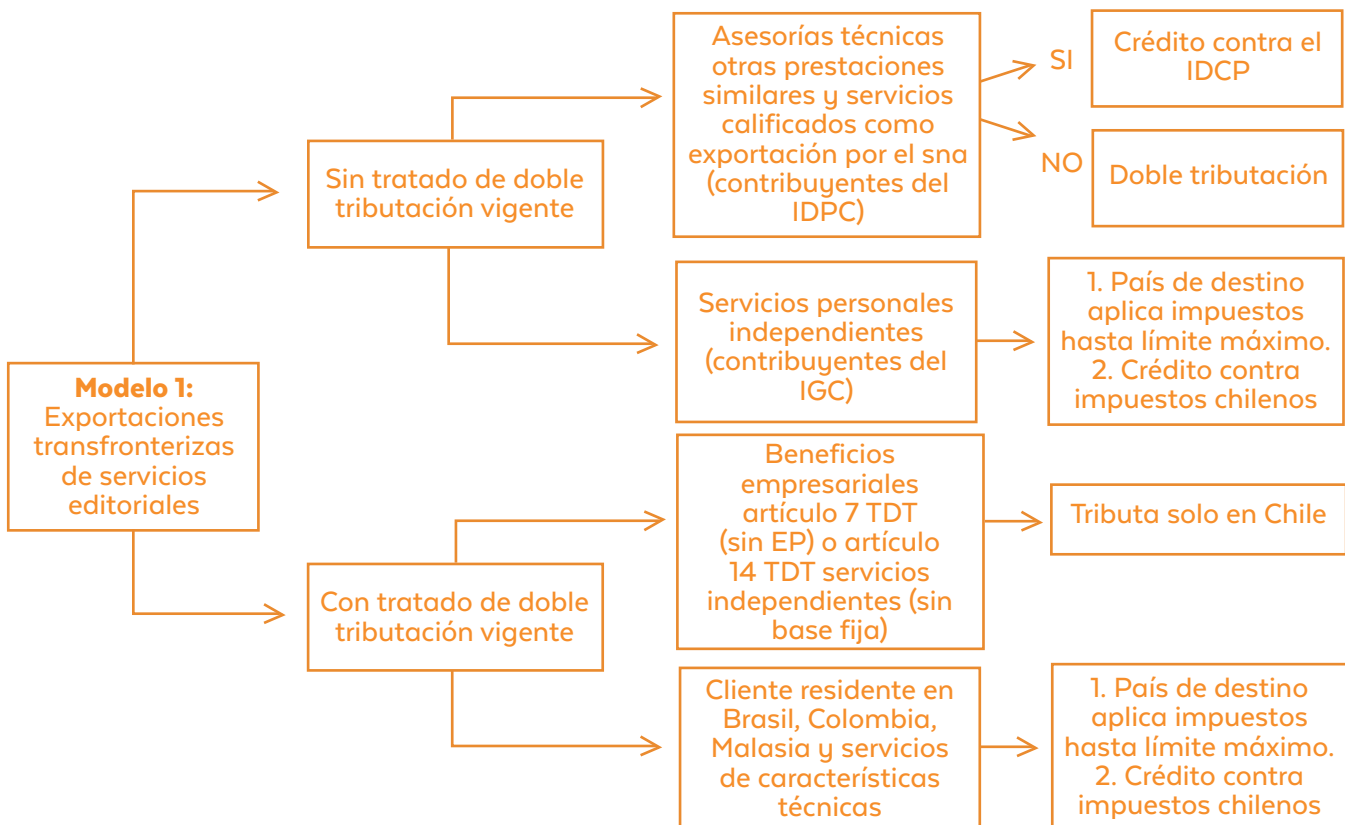
De existir retención impositiva en dicho país correspondería aplicar el TDT vigente para hacer frente a la doble tributación.

El análisis relativo a los TDT en este documento es de tipo general, por lo que, los exportadores deben analizar específicamente el correspondiente TDT que podría tener diferencias de aplicación con la interpretación general de este estudio.

Como se ha dicho anteriormente, para aplicar un TDT es clave la correcta clasificación de la renta en el articulado del convenio. Debido a que básicamente son prestaciones de servicios, éstos generalmente serán considerados beneficios empresariales o servicios independientes y, por ende, sólo gravables en el país de residencia del prestador, es decir, solamente en Chile. Ello cuando no se tenga un EP o base fija de negocios en el país del cliente.

Lo anterior, siempre y cuando la compañía-cliente no sea residente en Colombia, Brasil o Malasia y no correspondan a servicios de características técnicas. Si los servicios son técnicos y la residencia del demandante de servicios está en alguno de esos países, dichos servicios serán considerados regalías y con ello, gravables hasta un límite máximo en el país del cliente. Tal como se ha indicado anteriormente, estas retenciones en el exterior pueden acreditarse contra los impuestos nacionales.

Eliminación de Doble Tributación Exportaciones Transfronterizas de Servicios de Música



Modelo de ingresos: Exportaciones transfronterizas de servicios editoriales.

Modo de comercio de servicios: Transfronterizo (modo 1).

Retención de impuestos en el exterior: A los servicios prestados desde Chile.

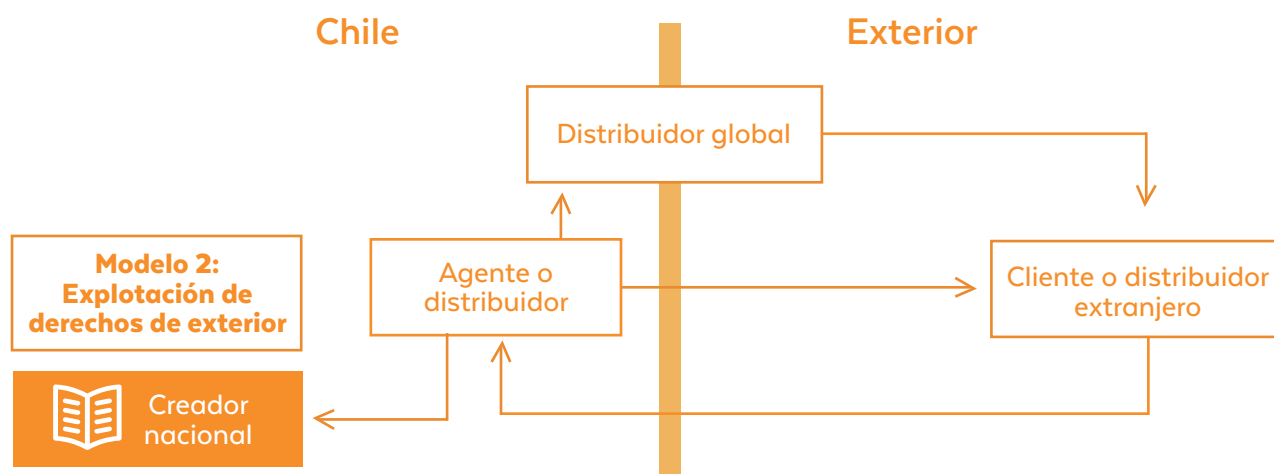
Modelo 2: Explotación de la propiedad intelectual en el exterior

Este modelo de generación de ingresos contempla principalmente la venta de derechos de edición, coedición y también de propiedad intelectual de traducciones y de otras obras editoriales. Incluye también la venta e impresión on demand o impresión “a pedido”, modelo de negocios que permite imprimir en el momento de recibir una orden, por la cantidad exacta requerida por el cliente, a partir de un ejemplar. Los pagos retribuyen los derechos de propiedad intelectual de la obra asociados al número de impresiones que se efectúen.

La venta de derechos de comercialización de ediciones, coediciones o de traducciones, pueden realizarse mediante la intermediación de agentes o distribuidores digitales nacionales que ofrecen el catálogo de editoriales a distribuidores globales (o prescindiendo de éstos) a los cuales acceden clientes de otras latitudes.

Se realizan desde Chile a clientes en el exterior, por lo tanto, corresponden a prestaciones modo 1 de acuerdo a las categorías de la OMC.

Modelo de Negocios Explotación de Derechos Editoriales en el Exterior



Modelo de ingresos: Explotación de derechos editoriales en el exterior.
 Modo de comercio de servicios: Transfronterizo (Modo 1).

Fuente: Elaboración propia.

Análisis regulatorio modelo 2

Desde el punto de vista de la regulación nacional, estas actividades se encuentran clasificadas como hechos gravados especiales de acuerdo al artículo 8, letra h) de la Ley del IVA. Es decir, en Chile se encuentran gravados de IVA.

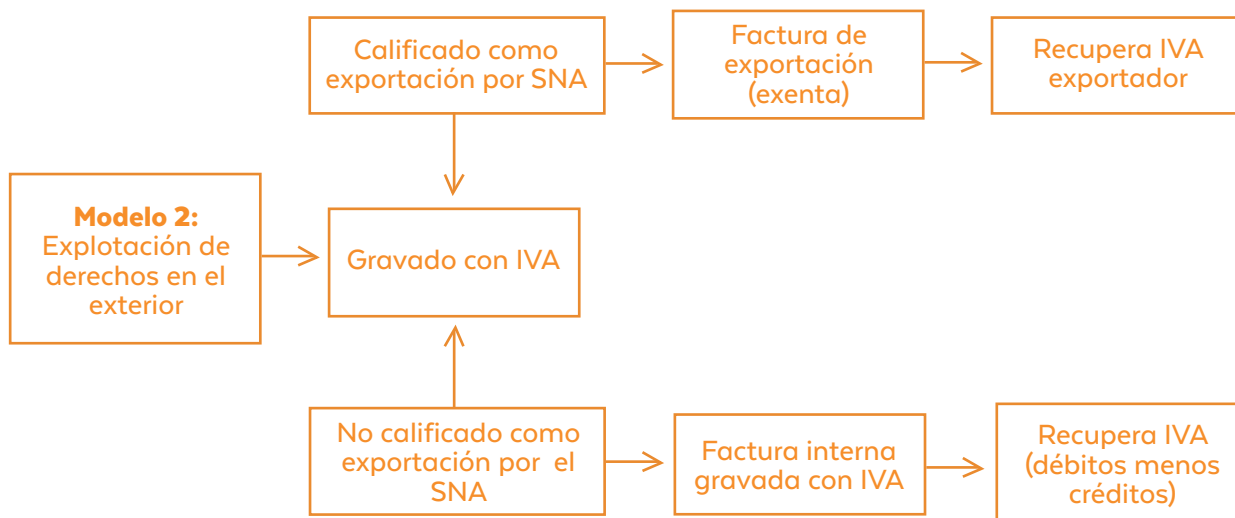
Por lo tanto, si el servicio no logra ser calificado como exportación por el SNA, correspondería emitir al exterior una factura nacional gravada con IVA. En caso contrario, si el servicio es considerado como exportación por el SNA se tendría derecho a emitir una factura de exportación (exenta de IVA).

Si el servicio no es calificado como exportación por el SNA, el IVA usado en el proceso podrá descontarse mediante la diferencia de los débitos y créditos fiscales, de la misma forma como funciona el impuesto del IVA en una transacción interna.

Por el contrario, si el servicio es calificado como exportación por el SNA (ver 3.3), se emitirá una factura de exportación exenta y el IVA utilizado en el proceso exportador podrá recuperarse.

Para exportaciones que superan los US\$2.000 se acompañará a la factura de exportación la emisión de un documento aduanero denominado Documento Único de Salida (DUS) y se requerirá los servicios de un agente de aduanas. Si el monto de la exportación es menor a US\$2.000 debe emitirse un Documento Único de Salida Simplificado (DUSSI) y no es requisito la intervención de un agente de aduanas.

Regulación Nacional para Modelo de Negocios Explotación de Derechos Editoriales en el exterior



Modelo de ingresos: Explotación de derechos editoriales en el exterior.
Modo de comercio de servicios: Transfronterizo (Modo 1)

Análisis tributario modelo 2

Previamente el proveedor deberá determinar (a través del cliente en el exterior) si en el país del cliente existe retención a los pagos al exterior por este tipo de derechos o regalías. En caso afirmativo, el proveedor y cliente deben acordar quién se hace cargo del gravamen. Si el impuesto en el exterior es solventado por el prestador del servicio se producirá la doble tributación.

Para hacer frente a la doble tributación habrá que distinguir si el cliente reside en un país que mantiene vigente o no un tratado para evitar la doble tributación (TDT) con Chile.

Cliente residente en un país que no tiene TDT con Chile

Cuando no hay convenio tributario con el país de residencia del cliente resulta necesario analizar la posibilidad de utilizar el mecanismo de créditos por impuestos pagados en el exterior dispuesto en el artículo 41A de la Ley de la Renta (LIR). Cabe destacar, que la norma establece como beneficiarios de este sistema a “...marcas, patentes, fórmulas, asesorías técnicas y otras prestaciones similares y servicios calificados como exportación por el Servicio Nacional de Aduanas”.

Como en este caso se trata de derechos de propiedad intelectual, las posibilidades de acceder a este beneficio son bastante altas debido a que, por un lado, esta actividad es candidata a ser calificada como exportación por el Servicio Nacional de Aduanas y, por otro, estos derechos son asimilables a las marcas, patentes y fórmulas enunciadas en el artículo 41 A de la LIR.

Así las cosas, en el evento que haya retención en el exterior, la normativa chilena permitirá acreditar dichos impuestos pagados en el exterior contra el impuesto de primera categoría (IDPC) a pagar en Chile.

Para ello, deberá determinarse el monto del crédito que podrá utilizarse contra el IDPC. Nuestra legislación establece un método de cálculo de dicho monto en la circular N°48 del SII de 2016.

Cliente residente en un país que tiene TDT vigente con Chile

Para aplicar el convenio tributario será fundamental establecer en qué artículo se clasifica la renta que se obtiene por los derechos de propiedad intelectual.

El análisis relativo a los TDT en este documento es de tipo general, por lo que, los exportadores deben analizar específicamente el correspondiente TDT que podría tener diferencias de aplicación con la interpretación general de este estudio.

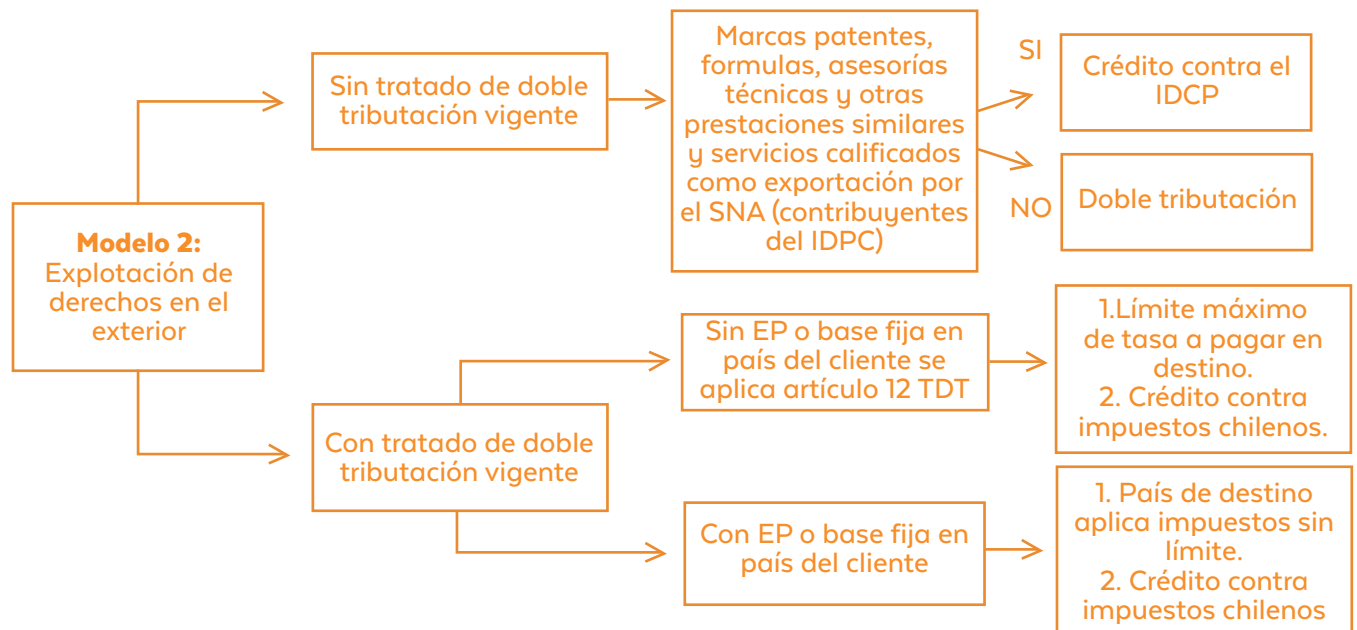
Las posibilidades son dos:

La primera, cuando el proveedor de servicios nacional no cuenta con un establecimiento permanente (EP) ni una base fija de negocios en el país del cliente. En tal caso dicha renta será considerada una regalía y, por lo tanto, regulada para efectos del TDT en el artículo 12.

Una segunda posibilidad, es que el proveedor nacional mantenga un EP o una base fija de negocios en el país del cliente. En este caso, este último país podrá aplicar su legislación tributaria tal como si no existiera convenio. Es decir, podrá retener impuestos de acuerdo a su norma interna.

En cualquiera de los eventos anteriores el país del cliente retendrá impuestos. La diferencia es que cuando se aplica el artículo 12 del TDT, dicho país sólo podrá aplicar impuestos hasta una tasa máxima estipulada en el acuerdo. En ambas situaciones el impuesto retenido en el exterior podrá acreditarse contra los impuestos chilenos.

Eliminación de Doble Tributación Modelo de Negocios Explotación de Derechos Editoriales en el exterior



Modelo de ingresos: Explotación de derechos en el exterior.

Modo de comercio de servicios: Transfronterizo (modo 1).

Retención de impuestos en el exterior: Al propietario o al facultado para ejercer los derechos residente en Chile.

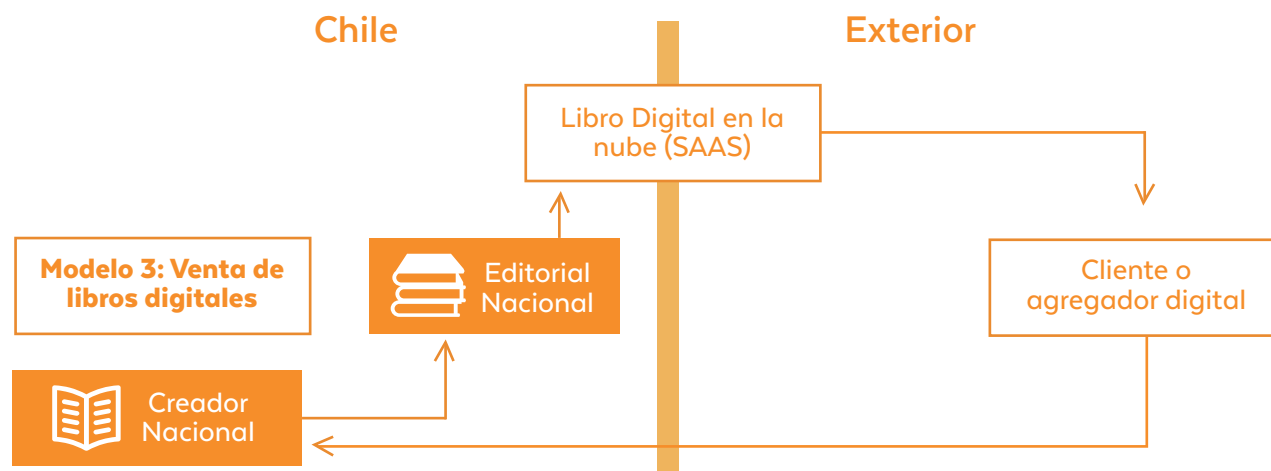
Fuente: Elaboración propia.

Modelo 3: Venta de libros digitales en el exterior

La comercialización de libros digitales incorpora la venta de derechos de propiedad intelectual cuando la obra literaria se encuentra protegida.

Cuando los derechos de autor de la obra están protegidos, nuestra legislación otorga la jurisdicción al propietario o al facultado para ejercer los derechos. Con ello entonces, si el propietario de los derechos es un contribuyente nacional corresponderán a servicios gravados de IVA.

Diagrama Modelo de Negocios Venta de Libros Digitales en el exterior



Modelo de ingresos: Venta de libros digitales en el exterior.
 Modo de comercio de servicios: Indeterminado.

Fuente: Elaboración propia.

Análisis regulatorio modelo 3

La venta de libros digitales al exterior comprende la comercialización de propiedad intelectual y, por ende, se encuentran gravadas con IVA y será importante a su vez distinguir si el cliente en el exterior es una persona natural o por el contrario se trata de una entidad jurídica.

Lo anterior debido a que si el cliente en el exterior es una editorial (persona jurídica) o un distribuidor digital existiría la posibilidad que el SNA califique dicha transacción como exportación, no así en el caso de una persona natural (usuario final) que imposibilita a dicho organismo constatar que el cliente se encuentra efectivamente en el exterior.

Por otra parte, es importante dejar en claro que el que ejerce la propiedad intelectual es el propietario de dichos derechos o el facultado por éste para ejercer dichos derechos.

De existir un agente o un intermediario que comercializa dichos derechos en el exterior mediante la venta de libros digitales, ello no implica la cesión de dichos derechos al intermediario por parte del autor (a menos que el autor los ceda al intermediario mediante contrato), por lo tanto, es este último quien se encuentra en la situación de contribuyente del IVA.

Cliente persona natural

Como se indicó anteriormente, este tipo de ventas al exterior que comprende derechos de propiedad intelectual se encuentran gravadas con IVA y para poder facturar exento debe ser calificado como exportación por parte del SNA. Sin embargo, al ser los clientes personas naturales (usuarios finales), con alta probabilidad estos servicios no serán calificados como exportación.

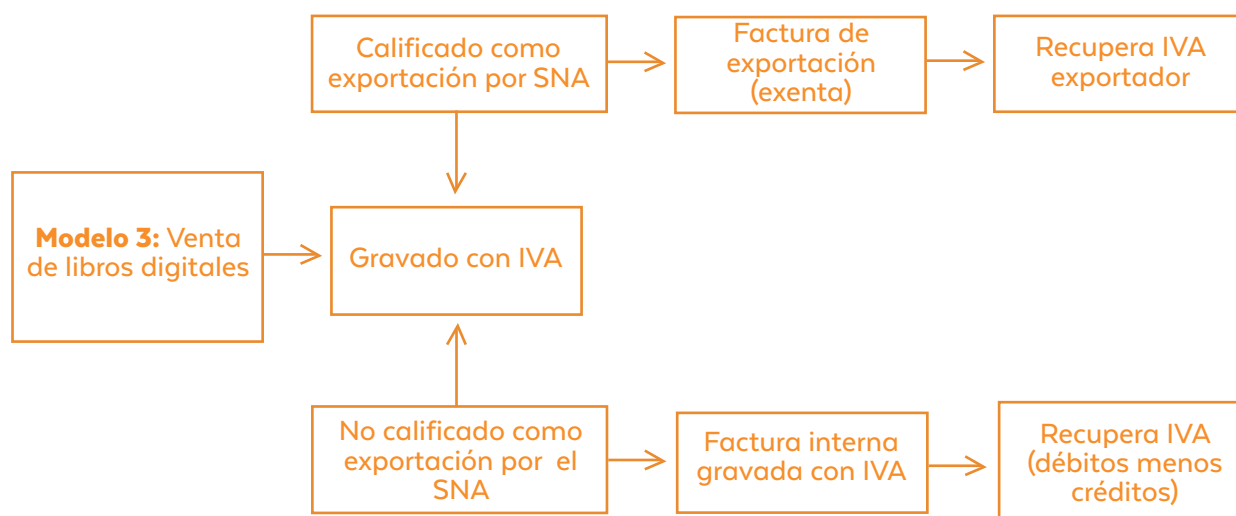
Por tanto, correspondería emitir una factura gravada tal como si se tratara de una transacción interna produciéndose un débito fiscal que descontará los créditos fiscales.

Cliente persona jurídica

En este caso, la venta de libros digitales podría ser calificada como exportación por el SNA. En caso afirmativo, se emitirá una factura de exportación (exenta) y el IVA utilizado en el proceso exportador podrá recuperarse.

Para exportaciones que superan los US\$2.000 se acompañará a la factura de exportación la emisión de un documento aduanero denominado Documento Único de Salida (DUS) y se requerirá los servicios de un agente de aduanas. Si el monto de la exportación es menor a US\$2.000 debe emitirse un Documento Único de Salida Simplificado (DUSSI) y no es requisito la intervención de un agente de aduanas.

Regulación Nacional para Modelo Venta de libros digitales en el exterior (Derechos de autor protegidos)



Modelo de ingresos: Venta de libros digitales en el exterior.
Modo de comercio de servicios: Indeterminado.

Fuente: Elaboración propia.

Análisis tributario modelo 3

Previamente el proveedor deberá determinar si en el país del cliente existe retención a los pagos al exterior por este tipo de derechos o regalías. En caso afirmativo, el proveedor y cliente deben acordar quién se hace cargo del gravamen. Si el impuesto en el exterior es solventado por el prestador del servicio se producirá la doble tributación.

Para hacer frente a la doble tributación habrá que distinguir si el cliente reside en un país que mantiene vigente o no un tratado para evitar la doble tributación (TDT) con Chile.

Cliente residente en un país que no tiene TDT con Chile

Cuando no hay convenio tributario con el país de residencia del cliente resulta necesario analizar la posibilidad de utilizar el mecanismo de créditos por impuestos pagados en el exterior dispuesto en el artículo 41A de la Ley de la Renta (LIR). Cabe destacar, que la norma establece como beneficiarios de este sistema a "...marcas, patentes, fórmulas, asesorías técnicas y otras prestaciones similares y servicios calificados como exportación por el Servicio Nacional de Aduanas".

Como en este caso se trata de derechos de propiedad intelectual, las posibilidades de acceder a este beneficio son bastante altas debido a que, por un lado, esta actividad es candidata a ser calificada como exportación por el Servicio Nacional de Aduanas, y por otro, estos derechos son

asimilables a las marcas, patentes, fórmulas enunciadas en el artículo 41 A de la LIR.

Así las cosas, en el evento que haya retención en el exterior, la normativa chilena permitirá acreditar dichos impuestos pagados en el exterior contra el impuesto de primera categoría (IDPC) a pagar en Chile.

Deberá determinarse el monto del crédito que podrá utilizarse contra el IDPC. Nuestra legislación establece un método de cálculo de dicho monto en la circular N°48 del SII de 2016.

Cliente residente en un país que tiene TDT vigente con Chile

Para aplicar el convenio tributario será fundamental establecer en qué artículo se clasifica la renta que se obtiene por derechos de propiedad intelectual.

El análisis relativo a los TDT en este documento es de tipo general, por lo que, los exportadores deben analizar específicamente el correspondiente TDT que podría tener diferencias de aplicación con la interpretación general de este estudio.

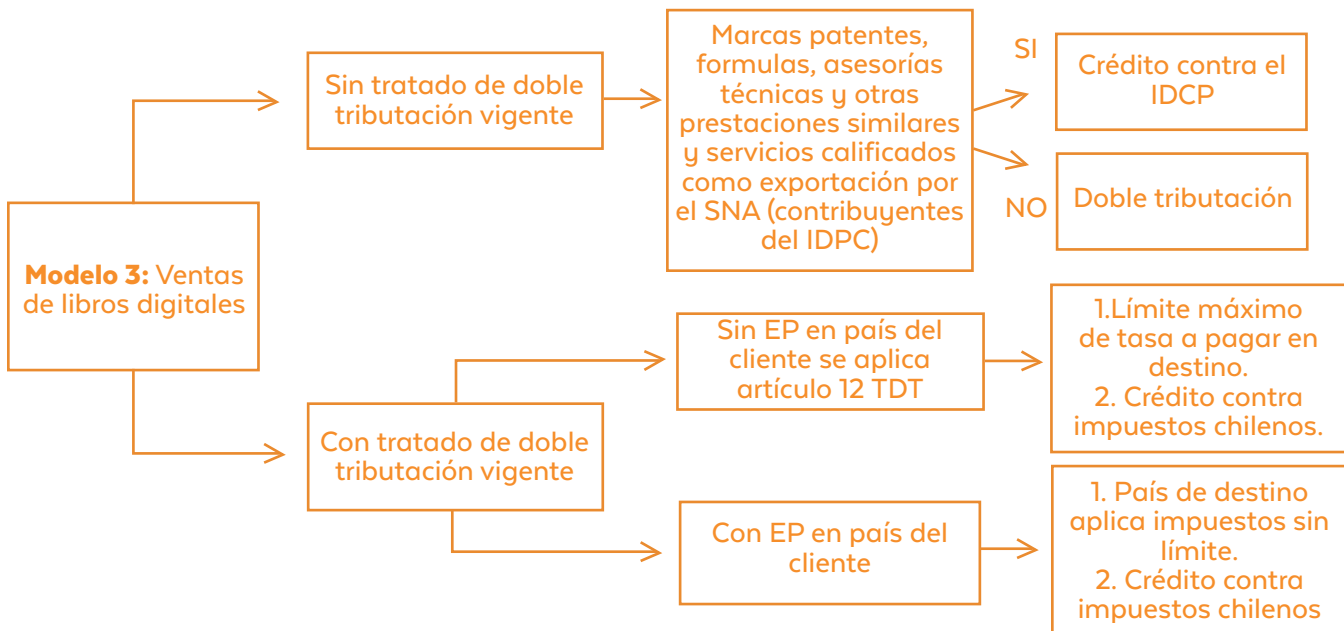
Las posibilidades son dos:

La primera, cuando el proveedor de servicios nacional no cuenta con un establecimiento permanente (EP) en el país del cliente. En tal caso dicha renta será considerada una regalía y por lo tanto, regulada para efectos del TDT en el artículo 12.

Una segunda posibilidad, es que el proveedor nacional mantenga un EP en el país del cliente. En este caso, este último país podrá aplicar su legislación tributaria tal como si no existiera convenio. Es decir, podrá hacer retención de impuestos de acuerdo a su norma interna.

En cualquiera de los eventos anteriores el país del cliente retendrá impuestos. La diferencia es que cuando se aplica el artículo 12 del TDT, dicho país sólo podrá retener impuestos hasta una tasa máxima estipulada en el acuerdo. En ambas situaciones el impuesto retenido en el exterior podrá acreditarse contra los impuestos chilenos.

Eliminación de Doble Tributación Modelo Venta de Libros Digitales en el exterior (Derechos de autor protegidos)



Modelo de ingresos: Venta de libros digitales.

Modo de comercio de servicios: Indeterminado.

Retención de impuestos en el exterior: Al propietario o al facultado para ejercer los derechos residente en Chile.

Fuente: Elaboración propia.